

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución y Resolución que se cita.

Don José María Monteros Varga, con domicilio en C/ Farmacéutico Murillo Herrera, 20, de Sevilla. Expediente sancionador número 175/96/E.

Infracción: Encontrarse abierto al público el pasado día 30 de julio de 1996 a las 5,20 horas el establecimiento denominado bar «La Duna», sito en C/ Dr. Gómez Ulla, de Chipiona, con unas siete personas en su interior consumiendo bebidas alcohólicas; infringiendo el horario de cierre. Art. 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14.5.87, en relación con el art. 8 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada dicha infracción en el art. 26.e) de la citada Ley con multa de treinta mil pesetas.

Cádiz, 27 de febrero de 1997.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación.

La Paloma Rociera, S.L. Con domicilio en C/ Sor Gregoria de Santa Teresa, 14, de Sevilla. Expediente sancionador número 252/96/ET.

Infracción: La celebración el pasado día 12.10.96 en la plaza de toros portátil de Ubrique de un Festival Taurino Mixto sin picadores, careciendo de la correspondiente autorización al haber sido prohibida su celebración por el órgano administrativo competente (Delegación del Gobierno). Art. 2.3 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos en relación con el art. 26 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tipificada como muy grave en el art. 16.b) de la citada Ley.

Cádiz, 27 de febrero de 1997.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución y Resolución.

Recreativos Tabasol, S.L., con domicilio en C/ Fernán Núñez, 2, de Málaga. Expediente sancionador número 87/96/M.

Infracción: Se le impone una sanción de ciento cincuenta mil pesetas, como responsable de una infracción al art. 38 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, tipificada como grave en el art. 46.1 del Reglamento citado, quedando obligado a retirar la máquina objeto del presente expediente del lugar en que se encontraba instalada, hasta tanto obtenga el correspondiente boletín de instalación.

Cádiz, 27 de febrero de 1997.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica acuerdo de iniciación de expediente sancionador que se cita. (SEN/SIM-213/96-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 24.11.1996, por Policía Local contra Santos Campos Pérez, se observan presuntas infracciones a la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de espectáculos públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1-d de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto,

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación de Gobernación, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Brenes, en El Límite (Bar), en C/ José Fernández Vega, s/n:

El establecimiento se encontraba abierto al público a las 2,55 horas del día del acta, lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.e) de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas., de conformidad con el art. 28.a) de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 15 de enero de 1997.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación de Gobernación de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-97/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 21 de octubre de 1996 contra La Paloma Rociera, S.L., por los hechos ocurridos el día 29 de septiembre de 1996, en la plaza de toros de Lebrija, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se han presentado alegaciones al Acuerdo de Iniciación. Se consideran probados los hechos: Modificación del cartel al cambiar la ganadería para la mitad de las reses y no presentación de, al menos, un sobrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido de los arts. 33.1, 33.3 y 53.3 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción grave ambas en el artículo 15.h) y 15.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

SE PROPONE

Que se sanciona con multa de (50.000 ptas. cada una) 100.000 ptas., de acuerdo con el artículo 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Actas de celebración y Acuerdo de Iniciación.

Sevilla, 8 de diciembre de 1996.- El Instructor, M.^º Isabel García Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica propuesta de resolución de expediente sancionador que se cita. (SAN/ET-93/96-SE).

Examinadas las diligencias instruidas por presuntas infracciones a la normativa de espectáculos taurinos que motivó el inicio del procedimiento sancionador acordado el día 21 de octubre de 1996, contra La Paloma Rociera, S.L., por los hechos ocurridos el día 15 de septiembre de 1996, en la Plaza de Toros de Lebrija, se consideran los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

En la tramitación del procedimiento han sido observadas las formalidades legales y reglamentarias.

No se han presentado alegaciones al Acuerdo. Se considera probado el hecho: Sustitución de una rejoneadora por otra, sin justificación, con la consiguiente modificación del cartel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El hecho contraviene el contenido del art. 32.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tipificado como infracción grave en el artículo 15.h) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos.

SE PROPONE

Que se sancione con multa de 200.000 ptas., de acuerdo con el art. 18.1.a) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente en el que constan los siguientes documentos: Actas de celebración y Acuerdo de Iniciación.

Sevilla, 8 de diciembre de 1997.- El Instructor, M.^º Isabel García Gómez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 14 de marzo de 1997, por la que autorizan tarifas de agua potable de Alora (Málaga). (PD. 864/97).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE BENALMADENA, S.A. (EMABESA) (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Uso doméstico, comercial e industrial	
Cuota fija o de servicio	1.009,34 ptas./trim.
Cuota variable o de consumo	
Hasta 12 m ³ mes	9,34 ptas./m ³
Más de 12 m ³ hasta 17 m ³ mes	70,09 ptas./m ³
Más de 17 m ³ mes en adelante	163,55 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	344,83 ptas./mm.
Parámetro B:	5.172,42 ptas./L/seg.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de marzo de 1997

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda